



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00016 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COFIJURIDICO
Demandado:	John Jairo Gutiérrez Quintero
Asunto:	Autoriza retiro demanda

La apoderada de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita autorización para retirar la demanda, y siendo procedente la solicitud que antecede, dado que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda ejecutiva, toda vez que, no se ha notificado la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda instaurada por **COFIJURIDICOS.A.**, en contra de **JOHN JAIRO GUTIÉRREZ QUINTERO**

Segundo. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE

DORIS ELENA RUÍZ MONTES
JUEZA

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y derecho)



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00061 00
Proceso:	Monitorio
Demandante:	Eugenia Yanine Carrero Ospina
Demandando:	Servio Luis Rodríguez Vidal
Asunto:	Autoriza retiro demanda

La apoderada de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita autorización para retirar la demanda con sus respectivos anexos, y si bien no se hace necesario autorizar éste mediante auto, conforme lo consagrado en el artículo 92 del C. G. del P., toda vez, que el presente trámite a la fecha no se encuentra admitido, considera el Despacho pertinente indicar que, accederá a la solicitud advirtiéndole que no ostenta la custodia de ningún documento físico, puesto que, la radicación de la demanda fue realizada de manera virtual.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda instaurada por **EUGENIA YANINE CARRERO OSPINA**, en contra **SERVIO LUIS RODRIGUEZ VIDAL**.

Segundo. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE

DORIS ELENA RUÍZ MONTES
JUEZA

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y derecho)



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00468 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Compañía Inmobiliaria J.M. S.A.S
Demandado:	David Andrés Garcés Álzate Juan Pablo Valencia Vanegas Cecilia Del Socorro Vanegas López
Asunto:	Autoriza retiro demanda

Se incorpora manifestación realizada por la abogada Olga Lucia Rojas Calderón, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita autorización para retirar la demanda, teniendo en cuenta que la jurisdicción competente para conocer del proceso es en el Municipio de Bello – Antioquia.

Conforme lo anterior, y si bien no se hace necesario autorizar el retiro de la demanda mediante auto, conforme lo consagrado en el artículo 92 del C. G. del P., toda vez que, el presente trámite a la fecha no se encuentra admitido, se considera pertinente indicar que, se autorizará el retiro solicitado, advirtiendo que el juzgado no ostenta la custodia de ningún documento físico, puesto que, la radicación de la demanda fue realizada de manera virtual.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda instaurada por **COMPAÑÍA INMOBILIARIA J.M. S.A.S** en contra de **David Andrés Garcés Álzate, Juan Pablo Valencia Vanegas y Cecilia Del Socorro Vanegas López.**

Segundo. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA (E)